

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
135/2020 Y SU ACUMULADA 138/2020

PROMOVENTES: PARTIDO SINALOENSE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Christopher Cossío Guerrero, quien se ostenta como Director del Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa". Constancia de Reyna Sánchez Sifriano, Secretaria Auxiliar de Acuerdos adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la que manifiesta que la versión digital de los ejemplares de los periódicos oficiales del Estado de Sinaloa, de fechas nueve de junio y catorce de julio, ambos del año dos mil veintiuno, coinciden con los presentados como anexos de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal Constitucional.	019701

Documentales que fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de quien se ostenta como Director del Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", a quien se tiene dando cumplimiento al requerimiento decretado mediante auto de veintiocho de octubre del año en curso, al remitir un ejemplar del citado medio de comunicación oficial, donde consta la publicación de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada, así como los votos respectivos, consecuentemente, se deja sin efectos el apercibimiento formulado en autos.

Ahora bien, visto el estado procesal del expediente en que se actúa, se acuerda **archivarlo como asunto concluido** en razón de lo siguiente:

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en las presentes acciones de inconstitucionalidad el veintisiete de octubre de dos mil veinte, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. *Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.*

SEGUNDO. *Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto de la reforma de los artículos 36, párrafo segundo, 80, párrafo segundo, y 146, fracción III, de la adición del artículo 80, párrafo tercero, y de la derogación del artículo 36, párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y décimo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, realizada mediante el Decreto Número 454, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.*

TERCERO. *Se reconoce la validez de los artículos 18, párrafo segundo, 36, párrafo noveno, 79, párrafo segundo —con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto—, 142, párrafo primero, 146, fracciones IV y XXIV Bis, 153 y 161 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, reformados y adicionado, respectivamente, mediante el Decreto Número 454, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 135/2020 Y SU ACUMULADA 138/2020

cinco de junio de dos mil veinte, así como del artículo transitorio único del referido decreto, de conformidad con el considerando sexto, apartado B, temas 1, 3 y 4, de esta determinación.

CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 79, párrafo segundo, en sus porciones normativas 'Dentro los últimos siete días del mes de octubre del año anterior a la elección' y 'al concluir dicho término', de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, adicionado mediante el Decreto Número 454, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de junio de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Sinaloa, tal como se dispone en los considerandos sexto, apartado B, tema 2, y séptimo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

De lo transcrito se advierte que en la sentencia de mérito se declaró parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada; además, se declaró la invalidez de diversas porciones normativas del párrafo segundo del artículo 79, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

En ese tenor, se resolvió que la aludida declaración de invalidez surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de dicha ejecutoria al Poder Legislativo del Estado de Sinaloa, lo que aconteció el veintisiete de octubre de dos mil veinte, mediante oficio **6284/2020**¹, por lo que a partir de esa fecha la norma declarada inválida dejó de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento y los votos particular del Ministro Luis María Aguilar Morales y aclaratorios de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos²; se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el nueve de junio de dos mil veintiuno, así como en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de ese mes y año, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el siete de mayo de dos mil veintiuno, Undécima Época, Libro 1, Tomo I, mayo de 2021, página 902, registro digital 29780³, ello por lo que hace a la sentencia, y Undécima Época, Libro 4, Tomo II, agosto de 2021, páginas 3100, 3103 y 3107, registros digitales 44120⁴, 44121⁵, 44122⁶, por lo que respecta a los indicados votos.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente en relación con el cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44⁷ y 50⁸ en relación con los diversos 59⁹ y 73¹⁰, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

¹ Tal como se advierte a foja 1332 del tomo II del expediente principal.

² Fojas del 1347, 1348, 1496, 1497, 1499, 1501, 1502 y 1622.

³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/29780>

⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44120>

⁵ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44121>

⁶ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44122>

⁷ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁸ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁹ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹⁰ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 135/2020 Y SU ACUMULADA 138/2020

Unidos Mexicanos y Punto Tercero¹¹ del Acuerdo General 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Con fundamento en el artículo 282¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos de los artículos 1¹³, 3¹⁴ y 9¹⁵ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **135/2020 y su acumulada 138/2020**, promovidas por el Partido Sinaloense. Conste.
FEML/JEOM

¹¹ **TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

¹² **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹³ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁴ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2022T20:43:45Z / 14/12/2022T14:43:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	18 fa d0 b5 c8 9a e3 5c b9 cc c3 ef 2a a2 95 32 bb 7f 28 c7 2d ba 12 d2 18 63 89 49 89 e2 ef 65 6f 41 57 fb 89 b3 d4 a7 22 45 4c bb 3d 29 11 7d 9a 9f db 37 a0 7c e5 45 d5 b7 c0 5c aa a0 71 0d 32 1b ac 32 0f 23 71 b3 d7 21 e8 6c 41 88 09 6b 8d cb 04 01 76 5d 36 07 25 46 d6 99 89 b1 3b a3 ba 14 d7 be 9a 4d 4d 2c 72 d9 95 78 40 cb 35 01 d3 81 44 06 dc 35 9d 60 35 ef db 0b b2 4c 0f c2 20 5d be 43 90 2b af ca 52 eb f1 e6 0f 98 50 90 d7 72 86 42 f4 b4 88 6a 6d 84 6a 19 fb df 84 d5 c1 30 5e 01 9a 4f a7 7e 4a c1 b3 58 ee 0c 9a 9a e4 33 61 79 f3 e1 ee 0d 87 eb 9c d2 f5 b6 7b de c7 ce d5 b9 3d 0c d5 7f fb 62 fa e7 b5 0a 37 a0 43 d9 d2 b6 69 3a 30 e0 f5 07 3b 74 12 e6 8d 1a e4 43 fd 76 0f 4f 7c c2 13 98 5d 8c 1d ef 09 9d 73 a1 94 b2 7b 33 56 02 56 a4 5a b5 cd 72 ec df			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2022T20:43:46Z / 14/12/2022T14:43:46-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2022T20:43:45Z / 14/12/2022T14:43:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5335135			
	Datos estampillados	01D56993E3FE289818154E61298E6E01190055896A37DAC87CAC09B745FB4993			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2022T22:28:21Z / 12/12/2022T16:28:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	69 e5 7d d4 20 f9 bb 98 61 aa e4 7e 3d 39 2d 6a 1b d8 75 bd 90 62 ef 04 97 b6 b9 a8 7f 11 2b af 16 f1 01 7c c7 f3 a7 18 5e a2 bd f0 0f 28 fd 24 bb 63 31 b4 41 03 a1 e7 01 54 0d d1 0a 54 85 f1 f5 9a ee fd 69 77 21 bc 90 e6 50 d8 c9 46 fe 0f eb aa 3e e5 d6 3e 85 de 37 ac e3 a3 fd 4f 82 ba 53 50 84 b1 38 6d 2a 21 b1 8c 5c 6a 3d bb ee bf 68 bb 7f 8e a7 40 52 1c b5 ac 19 70 24 10 a7 2d d8 3e ea 55 72 4f 69 18 62 30 9e 0d 7f 7e 9c 77 29 ad e8 33 dd 2b a1 c6 b7 45 93 10 38 02 10 a2 76 f7 63 c7 11 fe 29 e3 51 20 0e e3 ac 52 e2 2a 88 ba 31 06 c2 55 ed 4a e9 cf bf 17 dc 44 9f 8e 23 f9 1b f8 ef 4e ed 85 09 5b 3d 74 aa b9 06 10 47 22 34 f5 fc 80 85 9f e8 5c 93 ef e4 bd 5e 21 1c 36 9c f6 86 8c 8a 64 3d 8e cb 05 19 60 70 af f4 8c f3 05 28 7c c0 5a 2b 97 cc b6 6f 0e 37 77			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2022T22:28:21Z / 12/12/2022T16:28:21-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2022T22:28:21Z / 12/12/2022T16:28:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5324446			
	Datos estampillados	3A764874A259F76779B340C91E9599EC5427953EFF95253CC88B3443106DE4DF			